

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS.

Suscripción para la capital

Un año.....	33'50 pesetas
Seis meses.....	17'50
Tres id.....	9

Número suelto 50 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*. = (Art. 1.º del Código Civil). = Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. = Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año

Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	36 pesetas
Seis meses.....	18'50
Tres id.....	10

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR,
A SESENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

GOBIERNO CIVIL

Circulares.

En el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 27 del actual, número 86, aparece la siguiente Orden del Ministerio de Hacienda:

«Ilmo. Sr.: Dificultades de distribución de los impresos de declaraciones, a los efectos de la Contribución sobre la Renta, editados por el Colegio de Huérfanos, han impedido su difusión por toda España, con tiempo suficiente para facilitar a los contribuyentes por dicho concepto aquellas declaraciones que, conforme a la Orden de 14 de febrero próximo pasado, habían de formular antes del día 31 del corriente mes, y por ello,

Este Ministerio ha acordado prorrogar de modo definitivo el plazo para la presentación de las declaraciones a los efectos de la Contribución sobre la Renta, correspondientes al año en curso, hasta el día 30 del próximo mes de abril.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 26 de marzo de 1941. = Larraz. = Ilmo. Sr. Director general de Contribución sobre la Renta».

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos, 2 de abril de 1941.

EL GOBERNADOR,

José Alvarez Imaz.

En el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 27 de actual, número 86, aparece la siguiente Orden del Ministerio de Trabajo:

Ilmo. Sr.: Con fecha 10 de enero próximo pasado se dictó por este Ministerio una Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado», del día 15, concediendo un plazo de dos meses para que los Montepíos y Mutualidades a que hace referencia la de 4 de diciembre de 1940 remitieran a la Dirección General de Previsión tres ejemplares de los Estatutos o Reglamentos por que se rijan, acompañados del balance y situa-

ción de fondos correspondientes al año 1940.

Al propio tiempo se disponía que los que pretendan constituir esta clase de asociaciones a partir de aquella fecha remitieran igualmente, para su aprobación, antes de empezar a funcionar, tres ejemplares de los Estatutos o Reglamentos por que hayan de regirse.

Como existe un gran número de Montepíos y Mutualidades a los que afectan las Ordenes antes citadas que no han cumplido con los requisitos exigidos, sin duda por la escasa difusión que dichas disposiciones alcanzaron,

Este Ministerio ha dispuesto que se prorrogue el plazo antes mencionado por otros dos meses a partir de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial» siendo responsables de su incumplimiento los elementos directivos de la asociación infractora.

Asimismo ha dispuesto este Ministerio que se recuerde a los Gobiernos Civiles que no lo hubieren hecho ya, la necesidad de que remitan a la misma Dirección General de Previsión, en el plazo más breve posible, una relación de las entidades a que la presente Orden se refiere, que figuren inscritas en los registros de ellos dependientes, con expresión del domicilio de las mismas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes:

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de marzo de 1941. = Benjumea Burín. = Ilmo. Sr. Director general de Previsión».

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 2 de abril de 1941.

EL GOBERNADOR,

José Alvarez Imaz.

Diputación Provincial

COMISION GESTORA

Extracto de los acuerdos adoptados por esta Corporación en su sesión ordinaria del día 21 de marzo de 1941.

Someter a informe de la Ponencia de Hacienda un escrito de la Dirección General del Turismo

para que dictamine acerca de las ayudas de todo orden que esta Diputación ha de prestar, a la Asociación Fomento del Turismo de Burgos.

Recluir en el manicomio provincial de Valladolid, por cuenta de los fondos provinciales, a José Martín Fresneña, de Belorado.

Id. id. a Francisco Villafuella de la Peña, de Peral de Arlanza.

Admitir en la Casa de Caridad a Honorio San Millán Calzada, de Sasamón.

Id. id. a Cayetano Medina Miguel, de Cogollos.

Hacer entrega a Jerónimo González, de Urbel del Castillo, de su hija Rosario González, acogida en la Casa de Caridad.

Quedar enterada de varios oficios del Sr. Administrador del Hospital provincial participando el ingreso en dicho Establecimiento de otros tantos enfermos por razón de urgencia.

Conceder autorización para ejecutar obras contiguo a caminos o carreteras provinciales a D. Santiago Yagüez, de Torrepadre; don Tomás Alonso, de Salas de Bureba; D. Máximo Sáez, de Redecilla del Campo; D.ª Carmen Gómez, de Medina de Pomar; D. Eustasio Romero, de Arauzo de Salce; don Eugenio Ramos, de Torrepadre; D. Federico Fernández, de Salas de Bureba, y D. Félix Arnáiz, de Villorobe.

Id. a la Compañía de Maderas de Bilbao, para depositar y cargar maderas en las márgenes del camino vecinal de San Millán a Villafria y San Millán a Arroyo de San Zadornil.

Ejecutar obras de reparación en la casa-vivienda del Campo Práctico de Agricultura.

Id. id. en la Casa de Caridad.

Abrir el período voluntario de recaudación del impuesto de cédulas personales en Miranda de Ebro, a partir del día 1.º de abril próximo.

Aprobar varias cuentas y facturas por servicios provinciales.

Significar a la Delegación Provincial de Ex Combatientes que por parte de la Diputación se prestará el máximo apoyo al propósito de que los heroicos ex combatientes, a quien ampara un justísimo derecho, vayan logrando los puestos de Trabajo, Honor y Mando que el Caudillo los reservó, a cuyo

efecto deben las empresas y entidades dar cumplimiento a cuanto se dispone en el Decreto de 14 de octubre de 1938, Decreto de 25 de agosto de 1939, Ley de 25 de agosto y Orden de 30 de octubre del mismo año.

Continuar las gestiones conducentes a lograr que la proyectada fábrica de fibras textiles artificiales se instale en terreno de la provincia de Burgos, y consignar en acta su gratitud hacia el Sr. Góngora por las atenciones que reservó a D. Hermes Paniagua en las visitas que hizo en Madrid con el motivo expresado,

Dedicar un recuerdo emocionado y cariñoso a los heroicos Comandantes Sres. Moral y Porto con motivo de la recuperación de los restos mortales del primero, reiterando el pésame de la Corporación a los familiares de ambos.

Burgos 21 de marzo de 1941. = El Presidente, Julio de la Puente Careaga. = El Secretario, Antonio Martínez Díaz.

Comisaría general de Abastecimientos y Transportes

DELEGACION PROVINCIAL DE BURGOS

ANEXO A LA CIRCULAR NUMERO 80.

Precios en toda España de la sal marina procedente de las salinas del litoral.

Habiendo entrado en vigor la Orden del Ministerio de Hacienda de 18 de febrero del corriente año (B. O. número 51) dictando normas para la aplicación de la Ley de reforma Tributaria, en forma que exige la modificación de los precios publicados en nuestra Circular número 80 de 6 de febrero del corriente año, ya que el artículo 3.º de la citada Ley dispone que el precio base para la liquidación del impuesto del 100 por 100 que grava este producto sea el de 50 pesetas tonelada y habida cuenta de que para el cálculo de los precios de referencia fueron tenidos en cuenta los netos en origen, con el fin de evitar confusiones queda sin efecto lo dispuesto en la repetida Circular número 80, debiendo atenderse el comercio de la

sal marina a las normas siguientes:

1.^a La sal procedente de las salinas del litoral español, será vendida por los almacenistas establecidos en los puertos, sobre vagón en el puerto de su residencia, o situado en el domicilio del detallista, *caso de estar éste establecido en la misma localidad*, a los precios máximos que se indican a continuación, peso neto sin envase:

Sal gruesa, 19'90 pesetas los 100 kilos.

Sal fina, 20'70 id. id..

Sal extrafina, 21'60 id. id..

En dichos precios están incluidos todos los impuestos establecidos por la Ley de reforma Tributaria y disposiciones complementarias para su aplicación.

Las demás clases de sales, trituradas o molidas, que preparen las salinas se encuadrarán entre los tipos señalados.

2.^a Con el fin de evitar movimiento innecesario de material ferroviario, los almacenistas establecidos en las provincias del interior, deben de adquirir la mercancía en los depósitos más próximos: constituidos a tal fin por las salinas del litoral en los distintos puertos.

En los casos excepcionales en que dichos almacenistas no pudieran adquirir la mercancía en los depósitos de las salinas, bien sea por falta de existencia u otras circunstancias especiales, lo podrán efectuar en los almacenes establecidos en los puertos.

3.^a Los mayoristas de las provincias del interior podrán incrementar las facturas de origen, en los gastos de transporte por ferrocarril, valor de los envases (cuando no estén incluidos en dichas facturas de origen) y 20 pesetas por tonelada para cubrir los gastos de acarreo, mermas y beneficio comercial.

Los detallistas podrán incrementar los precios a que les facturen los mayoristas en 40 pesetas por tonelada para cubrir todos sus gastos y beneficio comercial.

En el caso en que los detallistas tengan que retirar la mercancía de almacenes situados fuera de la localidad de su residencia, se les autorizará el suplemento de portes correspondiente.

4.^a Con arreglo a las normas anteriores, esta Delegación Provincial fijará los precios máximos de venta al público, para lo cual se hace preciso el que presenten en el Negociado correspondiente, la factura de origen, así como una justificación de los gastos de transporte.

Para la fijación de precios de venta de las sales purificadas para mesa en cualquier clase de envase, deben de atenderse los industriales a las normas que establece la Orden del Ministerio de Industria y Comercio de 4 de agosto de 1939 (B. O. número 222), presentando los oportunos escandallos detallados, en esta Delegación Provincial, debidamente informados.

El existir precios provisionales, que pudieran estar aprobados por esta Delegación, no exime a los industriales a los que afecta esta Circular, de la obligación anteriormente señalada.

Los infractores de lo dispuesto en esta Circular serán sanciona-

dos con arreglo a la vigente Ley de Tasas.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Burgos, 31 de marzo de 1941.
—El Secretario Provincial, José Francisco de Astor.

Inspección Provincial de Trabajo

En cumplimiento de Orden de la Superioridad, se publica a continuación la Orden Ministerial de 7 de marzo de 1941 por la que se establecen premios en metálico a los Maestros de talleres y fábricas que instruyan profesionalmente un número de aprendices superior al obligatorio en las plantillas:

«Ilmo. Sr.: Motivo ha sido ya de diversas disposiciones emanadas de este Ministerio el fomentar el aprendizaje como base esencial en la colocación y en el rendimiento de la mano de obra. Las reglamentaciones del trabajo atienden también a su ordenación en cuanto constituyen origen y forma de relaciones laborables y de adscripción del trabajador a una empresa productora.

Con aquella misma finalidad se trata ahora de estimular en los Maestros de talleres o fábricas la enseñanza o práctica de aquellos oficios básicos de las industrias más interesantes hoy a la producción nacional, buscando así en la actividad privada la colaboración adecuada a los extensos límites que, por la orientación demoleadora de otros tiempos, nos presenta el problema.

Las estadísticas actuales nos demuestran, como mientras la totalidad de los trabajadores en paro carecen de una capacidad profesional adecuada, faltan especialistas y oficiales, ante una demanda creciente de éstos en todas las actividades e industrias.

Las Empresas todas, percatadas de la influencia que para la marcha de los negocios tiene el contar con una mayoría de personal capacitado en su profesión, deberán ser por interés propio los más eficaces colaboradores en esta tarea.

En su virtud, este Ministerio ha acordado disponer lo siguiente:

Primero. Sin perjuicio de la labor que en orden a la formación profesional está encomendada a las Escuelas de Trabajo y Organos Administrativos de los cuales aquellas dependen, la Dirección General de Trabajo fomentará, por cuantos medios estén a su alcance, el aprendizaje de oficios en aquellas actividades laborables de interés para la economía nacional.

Segundo. Conforme se estableció por Orden Ministerial de 23 de septiembre de 1939, ningún trabajador menor de 20 años de edad podrá ser inscrito en las Oficinas de Colocación, ni por consiguiente, obtener empleo ni estar en posesión de la Cartilla profesional si no acredita la práctica de aprendizaje o suficiencia en el oficio mediante el correspondiente título expedido por las Escuelas de Trabajo o certificado de la empresa donde lo hubiese realizado.

La duración del aprendizaje en los casos no fijados por los Reglamentos de Trabajo, será como mínimo de dos años, pudiendo exceder de éstos siempre que el

aprendiz no haya obtenido la suficiente capacitación.

Tercero. La Dirección General de Trabajo dedicará anualmente, con cargo a los fondos recaudados por expedición de Tarjetas de Identidad Profesional a extranjeros, un millón de pesetas para premiar la labor de los Maestros de taller o fábrica en la enseñanza de oficios.

Cuarto. Los premios consistirán en 200 pesetas por cada aprendiz suficientemente capacitado en el oficio dentro de las profesiones que más adelante se señalan que excedan del 5 por 100 de las plantillas que, como aprendizaje obligatorio, se fijó por Orden Ministerial de 23 de septiembre de 1939.

Quinto. Para optar a los premios que se establecen, el Maestro de taller o sección de fábrica habrá de presentar ante la Inspección Provincial de Trabajo justificante de la fecha de colocación del aprendiz y certificación del Tribunal que al efecto constituyen la Escuela de Trabajo de su capacidad demostrada mediante examen.

La Inspección remitirá dichos justificantes a la Dirección General de Trabajo, a efectos de que por ésta se acuerde la concesión de los premios correspondientes, acompañando su informe, donde se haga constar que la empresa ha cubierto exactamente en primer término la obligación de dar enseñanza profesional a un número de aprendices no inferior al 5 por 100 de su plantilla, de forma que merezca la calificación aprobatoria del Tribunal de la Escuela de Trabajo.

Sexto. A los efectos de aplicación de los apartados anteriores, se considerarán como oficios cuya enseñanza ha de premiarse, los siguientes:

A) Las especialidades y actividades profesionales que se detallan y definen en los artículos 7.º y 10 del Reglamento de 11 de noviembre de 1938 para el trabajo en la industria siderometalúrgica, aun cuando ni la empresa o taller ni el obrero pertenezcan a dicha industria.

B) Las especialidades y oficios contenidos en los artículos 3.º y 4.º del Reglamento de 20 de julio de 1939 para la industria de óptica y mecánica de precisión.

C) Los oficios básicos característicos de las explotaciones mineras de carbón y plomo.

D) Los especiales de las industrias de vidrio y cerámica.

E) Los de industrias eléctricas, tanto en producción como distribución.

F) Cuantos oficios en la industria de la construcción y auxiliares o complementarias de ella suponen capacidad suficiente para desarrollar un proceso operatorio.

G) Los de carpintería, ebanistería, etc., en las industrias de la madera.

H) Cualquier otra actividad profesional que la Dirección General de Trabajo considere de interés estimular por su conveniencia a la industria nacional.

Séptimo. Los aprendices admitidos en una Empresa con la sola finalidad de su enseñanza sobre la plantilla obligatoria del 5 por 100 de la general, no podrán reclamar otro sueldo o jornal durante el tiempo que dure su aprendizaje que el señalado por el Jefe en pro-

porción a su rendimiento efectivo, pero tampoco podrán ser ocupados en faenas distintas de aquellas propias características de la enseñanza profesional que reciban.

Octavo. Terminado el aprendizaje a que se refieren estas normas, cesará toda relación laboral entre el aprendiz y la empresa, patrono o maestro, los cuales, además, podrán acordar su despido por mal compartamiento y falta de aptitud o aplicación.

Noveno. La Dirección General de Trabajo podrá acordar la concesión de los premios que se establecen por la presente Orden a los Centros privados de enseñanza profesional que sean considerados como auxiliares de las Escuelas de Trabajo.

Décimo. En cuanto lo permitan las disponibilidades de los fondos a que se hace referencia en el apartado tercero y sin perjuicio de la cantidad que expresamente se fija para premios de enseñanza, la Dirección General de Trabajo, de acuerdo con la de Enseñanza profesional y previo informe de la Inspección de Trabajo, propondrá la concesión de subvenciones a las Escuelas de Trabajo que más intensifiquen su labor dentro de los oficios enumerados en el apartado sexto de esta Orden y con objeto de que estos Centros puedan aumentar su capacidad de enseñanza».

Burgos 28 de marzo de 1941.—
El Inspector Jefe.

SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE 1.ª ENSEÑANZA

Por Orden de la Sección correspondiente del Ministerio de Educación Nacional, se publica a continuación lo siguiente:

«Ministerio de Educación Nacional.—Subsecretaría.—Circular referente a la rendición de cuentas. El plazo máximo de noventa días que la legislación vigente concede para la rendición de cuentas de gastos del Estado, por lo que respecta a libramientos dispuestos dentro del año 1940, no puede rebasar el día último del corriente mes.

En su virtud,

Esta Subsecretaría ha resuelto llamar la atención de todos los cuentadantes de servicios de este Ministerio para que cumplan la ineludible obligación de hacer que las mencionadas cuentas queden depositadas en pliego certificado en Correos, o ingresadas donde corresponda, ante del 1.º del próximo mes de abril, bien entendido que, a partir de la mencionada fecha, se exigirá a los morosos, con el reintegro al Tesoro del importe de los libramientos no justificados, las responsabilidades que se derivan en la perturbación de los servicios por la imposibilidad de disponer de los libramientos del corriente año. Madrid 27 de marzo de 1941.—El Subsecretario, Jesús Rubio».

Lo que, habiendo sido publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 27 del actual, se inserta de orden de la Superioridad en este BOLETIN OFICIAL de la provincia para su conocimiento y cumplimiento.

Burgos 31 de marzo de 1941.—
El Jefe de la Sección, Jesús García.

Junta Provincial de 1.ª Enseñanza de Burgos

Se advierte a los Sres. Maestros que deseen solicitar interinidades en esta provincia haciendo uso del derecho que les concede la calidad de excombatientes, que sólo se considerarán como tales los que lo acrediten con el certificado oficial expedido por la Delegación Provincial de Excombatientes.

Burgos 2 de abril de 1941.—El Presidente, José Casado García.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Aranda de Duero.

Cédula de emplazamiento.

El Sr. D. Federico Ruiz de Gopegui y del Pecho, Juez municipal Letrado de esta villa, en funciones de primera instancia del partido, por providencia de esta fecha, dictada en el juicio ordinario declarativo de menor cuantía, promovido por el Procurador D. José Arnáiz Abajo, en nombre y representación de D. Félix Merino Meléndez, mayor de edad, casado, molinero y vecino de esta villa, contra otro y D. Valentín Lete Sáenz, mayor de edad, célibe, presbítero, cuya vecindad y domicilio se desconocen, sobre reclamación de indemnización por daños y perjuicios y otros extremos, ha acordado se emplace al demandado D. Valentín Lete Sáenz, por medio de la presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que dentro de nueve días comparezca en los autos de referencia, personándose en forma, bajo apercibimiento de que, en otro caso, le parará el perjuicio a que en derecho hubiere lugar.

Y para la notificación y emplazamiento de susodicho demandado, expido y firmo la presente en Aranda de Duero a 28 de marzo de 1941.—El Secretario judicial, José Parga.

Requisitorias.

Dominguez del Barrio Mateo, hijo de Manuel e Isabel, de 37 años de edad, de profesión Cabo de Carabineros, natural de Santander, últimamente vecindado en esta capital, sin más señas particulares, y sujeto a causa por el delito de irregularidades en asuntos de servicio, comparecerá dentro del término de quince días ante el Juez instructor, Capitán de Artillería, D. Luciano Losada Fernández, en el Juzgado militar eventual de la plaza de Lugo, sito en la Plaza de Santo Domingo, número 1, 1.º, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectuaré en el plazo señalado.

Dado en la plaza de Lugo a 14 de marzo de 1941.—El Capitán Juez instructor, Luciano Losada.

Sebastián González Contreras, que en el mes de agosto de 1940 trabajaba como obrero de la Comandancia de Obras y Fortificaciones de esta plaza, y que en los primeros días de septiembre del mismo año resultó lesionado, y cuyas señas particulares se desconocen, por la presente se le cita, en

plaza y requiere, bajo el apercibimiento de sobrevenirle los perjuicios a que hubiere lugar en derecho, para que se presente ante este Juzgado Militar número 6, sito en el Palacio de la Audiencia de esta capital, dentro de los diez días de la publicación del presente.

Ruego a las Autoridades y personas que conozcan su paradero lo pongan en conocimiento de este Juzgado, con lo que coadyuvarán a la Justicia.

Burgos 14 de marzo de 1941.—El Juez militar instructor, Feliciano Izquierdo.

Por la presente se cita y emplaza, en cumplimiento de lo prevenido en el número 2.º del artículo 663 del Código de Justicia Militar, a Florencio Lázaro Ibeas, para que comparezca en el plazo de ocho días, a partir de la publicación de la presente requisitoria, ante este Juzgado, sito en la planta baja del Palacio de la Audiencia de esta ciudad, con el objeto de serle notificadas diligencias judiciales, bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Burgos 20 de marzo de 1941.—El Capitán Juez de Ejecuciones, Sergio del Rivero García.

Juzgado instructor provincial de responsabilidades políticas de Burgos

Anuncio de incoación de expediente del Juzgado instructor provincial de Responsabilidades Políticas de Burgos.

El Juez instructor provincial de Responsabilidades Políticas de Burgos,

Hace saber: Que por órdenes del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Burgos, se tramita expediente de Responsabilidades Políticas, contra Jesús López García, vecino de Arijá.

Delfina Mardones Villate, Villana de Mena.

Basilisa Villate Quintana, id.

Prudencio Axpe López, Ungonava.

Ildefonso Santamaria de la Fuente, Sedano.

Aureliano Martínez Arangüena, Nava de Roa.

Desiderio Monzón Llano, Oquillas.

Eloy Martínez Abad, Sedano.

Aniceto Sainz Sainz, Arijá.

Tomás Gallo Fernández, Hoz de Arriba.

Alejandro Mambrellas Contreras, Gumiel del Mercado.

Mateo Rodríguez Herrera, Villasandino.

Emilio Tudanca Tudanca, Salas de Bureba.

Goar Madruga de los Mozos, Revilla Vallejera.

Angel Cuadrado García, Villarcayo.

Facundo de la Fuente Serna, Poza de la Sal.

Constantino Gómez López, Burgos.

Claudio Cano Sanz, Aranda de Duero.

Policarpo Salinas García, Miranda de Ebro.

Toribio Villano Sainz, Sopenaño de Mena.

Ramón Gutiérrez-Gutiérrez, de Arijá.

Roque Hernández Viadas, Briviesca.

Serviliano García Miguel, Presencio.

Angel González Campo, Santa María del Campo.

Manuel Rebollo López, Villasanté.

Agustín Ontiveros Palomares, Gumiel de Hizán.

Isidro Bocanegra Rámila, Valdenoceda.

Isidro Barrio Aguado, Presencio

Fernando Rodríguez Asensio, Burgos.

Faustimiliano Benito Collantes, Quintanilla Somuñó.

Miguel Martínez Sancho, Sandoval de la Reina.

Avelino Cabrito Esteban, Ciudad-Dosante.

Gregorio Zamora Movilla, Briviesca.

Sofero Martínez Pardo, Santo Domingo de la Calzada.

Anastasio Rosales Rodríguez, Grijalba.

Dionisio Aguado Díez, Mambriella de Castrejón.

Ramiro Rencel Sanz, Presencio.

Feliciano López Torres, Miranda de Ebro.

Julián Rojo García, Villahoz.

Juvencio Martínez Blanco, Valles.

Florencio Díez Sáez, Soncillo.

Isaac Cerezo Zubiaga, Santa María Ribarredonda.

Pedro Calvo Madrigal, Roa.

José Luis Ayala García, Burgos.

Marciano Martínez Pérez, San Juan del Monte.

Felipe López Román, Miranda de Ebro.

Miguel Ruiz Torrecilla, Valluércanes.

Constantino Páramo Guinea, Quintanilla de la Mata.

Julio López Linares, Villarcayo.

Abilio Bañuelos Terán, Burceña

Pilar Iglesias Sainz, Arijá.

Angel González de Prado y de Pedro, Quintanar de la Sierra.

Alejandro Angulo Alonso, Montejo de San Miguel.

Máximo Maestro Varona, Villasilos.

Benito Ortega García, Cabia.

Basilio Puente Pérez, Valles de Palenzuela.

Julián Cano Mena, Bercedo.

Juan Roa Miguel, Fresneda de la Sierra Tirón.

Adrián Arroyo Gutiérrez, Cubo de Bureba.

Germán Paisán Quintanilla, Villasilos.

Anastasio Solano García, Aranda de Duero.

Florencio Blanco García, Valles de Palenzuela.

José Ruiz Arce, Pedrosa.

Felipe Sainz Sainz, id.

José Rojo López, Marzanedo.

Marcelino Fuente Aredano, de Tapia.

Florentino Andino Díez, Fresneda.

Tomás Medrano Lázaro, Quintanar de la Sierra.

Fermin Saenz González, Briviesca.

Manuel Castaños Ortega, Entrambasaguas.

Feliciano Nogales Hernández, Valdezate.

Clemente de la Torre Gómez, Santa María del Campo.

Juan Quinifanilla Villate, Quintanaentrepeñas.

Silvestre Martín Pérez, Campillo de Aranda.

Deben prestar declaración cuan-

tas personas tengan conocimiento de la conducta política y social del inculpado, antes o después de la iniciación del Glorioso Movimiento Nacional, así como indicar la existencia de bienes a aquéllos pertenecientes; pudiendo prestarse tales declaraciones ante el propio Juez que instruye, el expediente o ante el de primera instancia o municipal del domicilio del declarante, los cuales remitirán a aquél las declaraciones recibidas el mismo día en que se produzcan.

Ni el fallecimiento, ni la ausencia, ni la incomparecencia del presunto responsable, detendrán la tramitación del expediente.

Burgos 11 de marzo de 1941.—El Juez instructor, Jaime Santamaría Bejarano.—El Secretario, Carlos Nadal.

ANUNCIOS OFICIALES

Jefatura de Obras Públicas de Burgos

Subastas de madera.

El día 14 de abril próximo, a partir de las once horas, en el Ayuntamiento de Villadiego, se celebrará la subasta de los árboles derribados por el pasado huracán en la carretera de Saldaña a Masa, kilómetros 29 al 42, bajo el tipo y condiciones que se detallan en el pliego de condiciones que se halla a disposición del público en el mencionado Ayuntamiento y en las Oficinas de la Jefatura de Obras Públicas.

Burgos 31 de marzo de 1941.—El Ingeniero Jefe, M. Lorente.

El día 16 de abril próximo, a partir de las once horas, en el Ayuntamiento de Masa, se celebrará la subasta de los árboles derribados por el pasado huracán en la carretera de Saldaña a Masa, kilómetros 4, 5, 6 y 7, bajo el tipo y condiciones que se detallan en el pliego de condiciones que se halla a disposición del público en el mencionado Ayuntamiento y en la oficina de la Jefatura de Obras Públicas.

Burgos 31 de marzo de 1941.—El Ingeniero Jefe, M. Lorente.

El día 18 de abril próximo, a partir de las once horas, en el Ayuntamiento de Melgar de Fernamental, se celebrará la subasta de los árboles derribados por el pasado huracán en la carretera de Saldaña a Masa, kilómetros 43 al 63, bajo el tipo y condiciones que se detallan en el pliego de condiciones que se halla a disposición del público en el mencionado Ayuntamiento y en las oficinas de la Jefatura de Obras Públicas de Burgos.

Burgos 31 de marzo de 1941.—El Ingeniero Jefe, M. Lorente.

El día 21 de abril próximo, a partir de las diez horas, en el Ayuntamiento de Soncillo, se celebrarán las subastas de los árboles derribados por el pasado huracán en las carreteras de Burgos a Santander, kilómetros 301 al 331; Logroño a Cabañas de Virtus, kilómetros 141 al 151; Logroño a Cabañas de Virtus, kilómetros 152, 154 y 155; y Logroño a Cabañas de Virtus, kilómetro

153, bajo el tipo y condiciones que se detallan en los pliegos de condiciones, que se hallan a disposición del público en el mencionado Ayuntamiento y en las Oficinas de la Jefatura de Obras Públicas.

Burgos 31 de marzo de 1941.—El Ingeniero Jefe, M. Lorente.

El día 18 de abril próximo, a partir de las diez horas, en el Ayuntamiento de Melgar de Fernamental, se celebrará la subasta de los árboles derribados por el pasado huracán en la carretera de Burgos a Melgar de Fernamental, kilómetros 31 al 50, bajo el tipo y condiciones que se detallan en el pliego de condiciones que se halla a disposición del público en el mencionado Ayuntamiento y en las oficinas de la Jefatura de Obras Públicas de Burgos.

Burgos 31 de marzo de 1941.—El Ingeniero Jefe, M. Lorente.

El día 18 de abril próximo, a partir de las once horas, en el Ayuntamiento de Las Quintanillas, se celebrará la subasta de los árboles derribados por el pasado huracán en la carretera de Burgos a Melgar de Fernamental, kilómetros 7 al 22, bajo el tipo y condiciones que se detallan en el pliego de condiciones que se halla a disposición del público en el mencionado Ayuntamiento y en las oficinas de la Jefatura de Obras Públicas de Burgos.

Burgos 31 de marzo de 1941.—El Ingeniero Jefe, M. Lorente.

Alcaldía de Miranda de Ebro.

Formadas las cuentas municipales de este distrito, correspondientes al ejercicio de 1940, se se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, durante los cuales pueden ser examinadas libremente por cuantos habitantes lo deseen y presentar las reclamaciones que consideren justas a su derecho, pues pasado que sea dicho plazo no se admitirá ninguna.

Miranda de Ebro 29 de marzo de 1941.—El Alcalde, José Menán.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Acedillo, Villadiego, Fuentespina, Quintanillabón y Valle de Mena.

Alcaldía de Villasandino.

Con el fin de que el Ayuntamiento y Junta pericial del Catastro de este término municipal puedan ocuparse de la formación de los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y el registro fiscal de edificios y solares, que ha de servir de base a los repartimientos de la contribución por dichos conceptos, para el año 1942, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten en la Secretaría del Ayuntamiento y dentro del plazo de quince días relaciones juradas de las fincas con su cabida, calidad, linderos y término en que radican, con documentos que acrediten la traslación y pago de derechos reales, y reintegradas con timbre móvil de 25

céntimos, sin cuyo requisito no se admitirá ninguna.

Villasandino 20 de marzo de 1941.—El Alcalde, Aniano Padellano.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Santa Gadea del Cid, Fuentebureba, La Puebla de Arganzón, Zael, Quintanilla Sobresierra, Redecilla del Campo, Padrones de Bureba, Salas de Bureba, Acedillo, Urbel del Castillo, Montorio y Orón.

Alcaldía de Atable.

Para que las Comisiones de evaluación y repartimiento puedan proceder a la formación del repartimiento general de utilidades en sus dos partes real y personal, según previene el Estatuto municipal, fecha 8 de marzo de 1924, para cubrir el déficit del presupuesto municipal del actual año de 1941, es necesario que en término de diez días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, presenten vecinos y forasteros de este distrito relaciones juradas de utilidades de las rentas y demás productos que obtengan de su capital, enclavado en este término municipal.

Igual declaración darán todos los vecinos con casa abierta de las utilidades que obtengan por los conceptos enumerados en dicho Estatuto; pasado dicho plazo sin que se hayan presentado las relaciones juradas, se entenderá que renuncian a hacerlo y que se conforman con las que les asignen las comisiones de evaluación, sin perjuicio de exigirles la indemnización preceptuada en la ordenanza municipal.

Atable 1.º de abril de 1941.—El Alcalde, Vicente Arnáiz.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Redecilla del Campo, Isar, Padilla de Arriba, Quintanillabón y Navas de Bureba.

Alcaldía de Quintanaortuño.

Terminado por esta Junta el repartimiento general de utilidades para el año de 1941, formado con arreglo a los preceptos de tributación consignados en el artículo 461 y siguientes del Estatuto municipal de 8 de marzo de 1924, estará expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, durante quince días hábiles, según lo dispuesto en el artículo 510 de dicho precepto legal.

Durante el plazo de exposición al público y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el mismo.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro de los plazos señalados.

Quintanaortuño 27 de marzo de 1941.—El Alcalde, Tomás Cuezva.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Mansilla de Burgos, Bugedo, Ameyugo, Acedillo y Quintana del Pidio.

ANUNCIOS PARTICULARES

Junta vecinal de Torres de Arriba y de Abajo (Valle de Valdebezana).

El día 28 del próximo abril, y hora de las once, tendrá lugar en la casa concejo de este pueblo, la subasta extraordinaria de 108 háyas y cuatro robles maderables, con volumen de 59,057 metros cúbicos de madera y 100 estéreos de leña de despojos, inmaderables y copas desarraigadas por los vientos, sitios en el monte Horazas y Pedurares, de este pueblo, bajo el tipo de tasación de 2.460'90 pesetas.

La subasta se celebrará bajo la presidencia del Sr. Presidente de esta Junta o quien haga sus veces, a pliegos cerrados, en papel correspondiente, acompañados de cédula personal, con asistencia del funcionario de Montes y Secretario.

Para tomar parte en la misma, se precisa depositar en manos de quien la presida el 10 por 100 de su tasación, siendo de cuenta del rematante los gastos de anuncios y escrituras.

Torres de Arriba y Abajo 31 de marzo de 1941.—El Presidente de la Junta vecinal, Manuel Ruiz.

Junta vecinal de Bercedo de Montija.

El día 29 del mes en curso, a las doce horas, tendrá lugar en la casa concejo del pueblo, la subasta extraordinaria de 24 hayas maderables y 30 estéreos de leñas de sus copas, en el monte Peña, de la pertenencia de este pueblo, bajo el tipo de tasación de 625 pesetas.

La subasta se celebrará bajo la presidencia del Sr. Alcalde de barrio o quien haga sus veces, con asistencia de dos festigos, un funcionario de Montes o la Guardia civil y el Secretario; para tomar parte en la misma, será condición depositar en manos de quien la presida una cantidad igual al 10 por 100 de su tasación; en la subasta, que se celebrará a pliegos cerrados, se cumplirá cuanto se ordena en las disposiciones vigentes.

Bercedo de Montija 2 de abril de 1941.—El Alcalde de barrio, José Varona.

Junta vecinal de Quintanilla del Rebollar.

El día 28 del actual, y hora de las doce de la mañana, se celebrará en la sala de sesiones de esta Junta, la subasta pública extraordinaria de 18 robles maderables y dos inmaderables desarraigados, equivalentes a 28,751 metros cúbicos de madera y 40 estéreos de leñas de los inmaderables y de las copas de los maderables, procedentes del monte de este pueblo, denominado La Dehesa, bajo el tipo de tasación de 1.948'80 pesetas.

Las condiciones, para tomar parte en dicha subasta, obran de manifiesto en la Secretaría de esta Junta.

Quintanilla del Rebollar 2 de abril de 1941.—El Presidente, Teodoro Martínez.

Junta vecinal de Virtus (Valle de Valdebezana).

El día 29 del próximo abril, y hora de las once, tendrá lugar en la casa concejo de este pueblo, la subasta extraordinaria de 65 robles maderables y 30 leñosos marcados, con un volumen de 50,901 metros cúbicos de madera y 150 estéreos de leña de sus copas y de las leñosas, derribados por los vientos, sitios en el monte Cigüé, de este pueblo, bajo el tipo de tasación de 3.758'60 pesetas.

La subasta se celebrará, bajo la presidencia del Sr. Presidente de esta Junta, o quien haga sus veces, a pliegos cerrados, en papel correspondiente, acompañado de cédula personal, con asistencia del funcionario de Montes y Secretario.

Para tomar parte en la misma, se precisa depositar en manos de quien la presida el 10 por 100 de su tasación, siendo de cuenta del rematante los gastos de anuncios y escrituras.

Virtus 31 de marzo de 1941.—El Presidente de la Junta vecinal, Julián Ruiz.

Junta vecinal de Cilleruelo de Bezaña (Valle de Valdebezana).

El día 1 del mes de mayo, y hora de las once, tendrá lugar en la casa concejo de este pueblo, la subasta extraordinaria de 265 robles maderables, con un volumen de 156,917 metros cúbicos de madera y 285 estéreos de leña de copas de inmaderables y despojos, derribados por los vientos, sitios en el monte La Dehesa, de este pueblo, bajo el tipo de tasación de pesetas 11.054'95.

La subasta se celebrará, bajo la presidencia del Sr. Presidente de esta Junta o quien haga sus veces, a pliegos cerrados, en papel correspondiente, acompañados de cédula personal, con asistencia del funcionario de Montes y Secretario.

Para tomar parte en la misma, se precisa depositar en manos de quien la presida el 10 por 100 de su tasación, siendo de cuenta del rematante los gastos de anuncios y escrituras.

Virtus 31 de marzo de 1941.—El Presidente de la Junta vecinal, Juan Ceña.

Hospital de Ganado de la Sexta Unidad Veterinaria.

El día 11 del actual, a las once de la mañana, se procederá a la venta en pública subasta de nueve caballos y dos mulos de desecho, en el cuartel de esta Unidad, carretera de Valladolid.

El importe del anuncio será de cuenta de los adjudicatarios.

Burgos 3 de abril de 1941.—El Veterinario Mayor, Jefe. 1-5

F. URRACA

OCULISTA

DEL HOSPITAL DE BARRANTES

Consulta particular de 11 a 2 y de 4 a 5

Gratis a los pobres

Lain-Calvo, 18, 1.º Telf. 220